



Durante el mes de octubre de 2014, se dio a conocer a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), así como en el Diario Oficial de la Federación (DOF), información en materia fiscal y de seguridad social, misma que nos permitimos resumir a continuación:

Continúa la publicación de contribuyentes incumplidos

El SAT informó el pasado 1 de octubre que se agregaron a la lista de contribuyentes incumplidos nuevos contribuyentes que tengan créditos fiscales firmes, créditos fiscales exigibles que no se encuentren pagados o garantizados, que no se encuentren localizados, que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal, o bien, se les haya cancelado o condonado algún crédito fiscal; así como aquellos que se presume la inexistencia de las operaciones amparadas en sus comprobantes en términos del artículo 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

En esta actualización, se incluyeron los datos -nombre, razón social y RFC- de 1,181 contribuyentes. De éstos, 194 corresponden a créditos firmes, 71 a créditos exigibles, 828 a créditos cancelados, 4 con sentencia condenatoria ejecutoria y 84 a créditos condonados, así como también se publicaron los datos -nombre, razón social y RFC- de 42 contribuyentes que emitieron comprobantes fiscales cuyas operaciones se presumen inexistentes.

Es importante mencionar que los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos, en la misma aplicación donde se da a conocer la lista pueden generar su línea de captura para pagar o bien presentar aclaración, que será resuelta en tres días hábiles y en caso de resultar procedente, se eliminarán los datos publicados.

SAT y PRODECON garantizan derechos de contribuyentes en auditorías iniciadas por devolución de IVA

El pasado 8 de octubre de 2014, mediante el comunicado de prensa 132/2014 la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el Servicio de Administración

Tributaria dieron a conocer los lineamientos de la nueva estrategia interna del órgano recaudador para auditar la procedencia de solicitudes de devolución de IVA, lo que constituyó un avance para los derechos del contribuyente, ya que no se habían emitido reglas para agilizar las auditorías que el SAT puede iniciar para verificar la procedencia de los saldos a favor solicitados.

Lo anterior garantiza el debido proceso y proporcionan seguridad jurídica a los solicitantes de devoluciones, pues se asegura que el plazo legal para concluir la auditoría (90 o 180 días) es el mismo dentro del cual el contribuyente gozará del derecho de audiencia y será notificado de la respuesta que recaiga a su solicitud, con lo que se logra mayor brevedad en este tipo de actos.

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

El pasado jueves 16 de octubre se dio a conocer a través del DOF la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en la cual se realiza la reubicación de varias reglas que ya habían sido publicadas con anterioridad, destacando la modificación de reglas y la adición de otras de interés general, mismas que se resumen a continuación:

I.1.9 Anexos que se dan a conocer en la RMF

I. Las formas oficiales aprobadas por el SAT, así como las constancias de percepciones y retenciones, se encuentran contenidas en el Anexo 1.

II. Los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras en el Anexo 3.

III. Catálogo de “Actividades Económicas” en el Anexo 6.

IV. Disposiciones generales de los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajenen en establecimientos abiertos al público en general, en el Anexo 8.

V. Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT, se da a conocer el Anexo 23.

VI. Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA y el instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado 1, inciso a) Anexo 25.

I.2.2.7. Buzón Tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico

A través de esta regla se señala que los contribuyentes deberán ingresar al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco para que les sean enviados los avisos de nuevas notificaciones.

Asimismo se establece que los contribuyentes que no proporcionen un correo electrónico y no sea posible llevar a cabo la notificación a través del buzón tributario, se actualizará el supuesto de oposición a la diligencia de notificación en términos del artículo 134, fracción III del CFF.

I.2.3.4. Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación

Se mantiene la opción de no presentar el aviso de compensación, para los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos" en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones de pagos provisionales y definitivos presentados de igual forma a través del "Servicio de Declaraciones y Pagos".

Sin embargo las personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100'000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, sea superior a \$79'000,000.00, o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, supuestos señalados en el artículo 32-A del CFF, deberán presentar los anexos del aviso de compensación que correspondan.

I.2.5.26. Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades

Esta regla señala que las personas morales por única ocasión podrán presentar el aviso de suspensión de actividades cuando interrumpan todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas de pago o informativas, siempre que no deban cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, dicha suspensión tendrá una duración de 2 años la cual podrá prorrogarse sólo hasta en 1 ocasión por un año.

I.2.7.1.25. CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante Notario

Se reforma esta regla para señalar que los CFDI que expidan los notarios públicos también servirán para comprobar los gastos por conceptos de indemnización o contraprestación que deriven de actos jurídicos que se celebren ante notarios públicos, mediante los cuales un propietario o titular de terreno, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales permita a otra persona física o moral, el uso, goce, o afectación de los mismos, en el cual se alojen instalaciones de infraestructura sobre la superficie o enterradas, de las industrias petrolera o eléctrica, a fin de que construyan, operen, inspeccionen y den mantenimiento a dichas instalaciones.

Ahora bien, la facilidad podrá aplicarse respecto de la constitución de servidumbre en la que la contraprestación o la indemnización se paguen en una sola exhibición.

I.2.7.1.34. Enajenación de vehículos nuevos en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero

Los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos a personas físicas que no tributen y que reciban como pago resultado de esa enajenación un vehículo usado y dinero, incorporarán en el CFDI que expidan por la enajenación del vehículo nuevo a la persona física, el complemento que para tal efecto publique el SAT en su página de Internet.

La persona física que enajena el vehículo usado, deberá estar inscrita en el RFC, cuando no cuente con este requisito podrá realizar dicha inscripción directamente ante el SAT, o bien, a través del enajenante del vehículo nuevo, debiendo proporcionar a este último los datos relativos para su inscripción.

Los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos, deberán efectuar la retención que corresponda a la persona física que realice la enajenación del vehículo usado que reciban como parte del pago. Las personas físicas a las que en su caso les sea retenido el ISR, podrán considerarlo como pago definitivo, sin deducción alguna.

I.2.8.1.14. Información de operaciones relevantes a que se refiere el artículo 31-A del CFF

A través de esta regla se señala que los contribuyentes tendrán por cumplida la obligación establecida en la citada disposición, cuando presenten de forma mensual en términos de lo dispuesto en la ficha de trámite 169/CFF, la información de las operaciones que se

señalan en la forma oficial 76 "Información de operaciones relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)" relacionado en el Anexo 1 de la RMF, que hubieren ocurrido a partir del 1 de enero de 2014.

Al respecto es importante considerar que el día 29 de octubre de 2014 a través de un comunicado de prensa, el Servicio de Administración Tributaria informó que se amplió el plazo al 31 de enero de 2015 para declarar las operaciones relevantes, siendo aplicable dicho plazo para los cuatro trimestres de 2014.

No obstante, quienes ya cuenten con la información necesaria, pueden cumplir con esta obligación a través de internet utilizando el formato 76, mismo que está disponible en formato Excel para facilitar su llenado.

I.3.3.1.40. Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables

A través de esta regla se señala que los contribuyentes tendrán por cumplida la obligación de informar a más tardar el 15 de febrero de cada año los créditos incobrables que dedujeron, siempre que hayan optado por dictaminarse y dicha información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado "CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA".

I.3.2.23. Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio

Mediante la adición de la regla de referencia, nuevamente se otorga la facilidad para los contribuyentes personas morales que realicen actividades empresariales de deducir el costo de lo vendido estimado cuando obtengan el ingreso por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada o por concepto de anticipos, relacionados directamente con dichas actividades.

Esta disposición no será aplicable a aquéllos contribuyentes que emitan comprobantes fiscales por el total de la contraprestación. Así mismo esta disposición no será aplicable a los contribuyentes que celebren contratos de obra.

I.3.3.1.41. Gastos que se hagan en el extranjero a prorrata

Esta regla establece los requisitos, para estar en posibilidad de hacer deducibles los gastos a prorrata a que se refiere el artículo 28, fracción XVIII de la Ley del ISR, siempre y cuando

se cumplan en su totalidad los requisitos, mismos que se resumen como sigue:

- 1) Que el gasto sea estrictamente indispensable.
- 2) Que las personas con quienes se hagan gastos en el extranjero a prorrata, sean residentes de un país que tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México.
- 3) Acreditar que el servicio que corresponda a dicho gasto efectivamente haya sido prestado.
- 4) Acreditar que el precio pactado o monto de la contraprestación por las operaciones con partes relacionadas, se encuentran a valor de mercado.
- 5) Debe existir una razonable relación entre el gasto efectuado y el beneficio recibido o que se espera recibir por el contribuyente que participa en el gasto.

En adición a lo anterior, quien pretenda efectuar la deducción deberá tener celebrado un acuerdo o **contrato que sea la base del gasto a prorrata mismo que cumpla con los lineamientos en materia** de precios de transferencia a que se refiere el artículo 179 de la Ley del ISR y con el Capítulo VIII de las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la OCDE en 1995, o aquéllas que las sustituyan:

a) Cada participante del acuerdo o contrato debe tener pleno acceso a los detalles de las operaciones que vayan a realizarse en el marco del mismo, a las proyecciones sobre las que se basarán los gastos prorrateados y se determinarán los beneficios esperados, así como a los gastos prorrateados efectivamente erogados y los beneficios efectivamente recibidos en relación con la operación del acuerdo o contrato;

b) Los participantes serán exclusivamente empresas que puedan beneficiarse mutuamente de la totalidad del acuerdo o contrato;

c) El acuerdo o contrato debe especificar la naturaleza y el alcance del beneficio global e individual obtenido por el grupo al que pertenece el contribuyente respecto del gasto efectuado y que le fue prorrateado o que prorrateó entre los demás integrantes del grupo;

d) El acuerdo o contrato debe permitir que el gasto a prorrata se distribuya adecuadamente utilizando un método de atribución que refleje dicho gasto en relación con los beneficios que se espera obtener del acuerdo o contrato; y,

e) El acuerdo o contrato debe señalar el ámbito de las operaciones específicas cubiertas por el mismo, así como su duración y la del acuerdo o contrato.

6) Conservar la siguiente documentación e información respecto de cada una de las operaciones, cuyos gastos se realicen en el extranjero a prorrata:

- a) Nombre, país de constitución, de residencia fiscal y de administración principal del negocio o sede de dirección efectiva, domicilio fiscal, así como número de identificación fiscal de cada una de las partes relacionadas que participaron en el prorrateo del gasto global o que explotarán o usarán sus resultados;
- b) Tipo de operación realizada, así como sus términos contractuales;
- c) Funciones o actividades realizadas en la operación de que se trata por cada una de las partes relacionadas involucradas en dicha operación y, en su caso, los activos utilizados y los riesgos asumidos para ésta;
- d) Documentación que ampare la realización del gasto global efectuado. Para tales efectos, se deberá contar con toda la documentación con la que el contribuyente acredite que el gasto que le fue repercutido fue efectivamente realizado por la entidad residente en el extranjero;
- e) Detalle de la forma en que fue pagado el gasto prorrateado al contribuyente y evidencia documental de dicho pago;
- f) Método que se aplicó, en los términos del artículo 180 de la Ley del ISR, para determinar que la operación de que se trata se encuentra a precios de mercado, así como el desarrollo de dicho método;
- g) Información utilizada para determinar que las operaciones o empresas son comparables en cada tipo de transacción; y,
- h) Soporte de las operaciones que vayan a realizarse, de las proyecciones sobre las que se basarán los gastos prorrateados y se determinarán los beneficios esperados, así como de los gastos prorrateados efectivamente erogados y los beneficios efectivamente recibidos.

Es de considerar, que los requisitos antes mencionados se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así mismo, en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados, serían no deducibles los gastos a prorrata en términos del artículo 28, fracción XVIII de la Ley del ISR.

Como parte de la regla, se incorpora la presunción (salvo prueba en contrario) de considerar que el servicio no fue prestado, si el gasto se realizó entre partes relacionadas, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En las mismas condiciones, una parte no relacionada no hubiera estado dispuesta a pagar por dicho servicio o a ejecutarlo por sí misma;
- b) Se trata de servicios que una parte relacionada realiza únicamente debido a sus intereses en una o varias de sus partes relacionadas; es decir, en su calidad de accionista o socio.
- c) Se trata de servicios u operaciones llevadas a cabo por una parte relacionada que impliquen la duplicidad de un servicio que realiza otra parte relacionada o un tercero; o,
- d) El gasto está duplicado o repercutido con otros costos, gastos o inversiones efectuados por el contribuyente por concepto, entre otros, de comisiones, regalías, asistencia técnica, publicidad e intereses.

La regla en comento establece que, en ningún caso la facturación y/o el pago acreditan por sí mismos que un servicio fue efectivamente prestado.

Finalmente en su último párrafo la regla 1.3.3.1.41., establece que: "En todo caso, los contribuyentes deberán contar con la documentación que demuestre que la prorrata se hizo con base en elementos fiscales y contables objetivos, debiendo acreditar que subyace una razón válida y constatable de negocios".

I.3.8.10. Deducción de pérdidas cambiarias para la determinación de la PTU

A través de esta regla se señala que para los efectos de la determinación de la PTU los contribuyentes que hasta 2013 tuvieron pérdidas derivadas de la fluctuación de moneda extranjera y hayan optado por deducirlas por partes iguales en cuatro ejercicios fiscales a partir de aquél en que se sufrió la pérdida y que aún tengan algún monto pendiente de deducir, podrán continuar aplicando la deducción del monto de las pérdidas pendiente de deducir, hasta agotarlo.

I.4.1.9 Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo

Los contribuyentes que realicen proyectos de inversión de activo fijo que consistan en la adquisición o elaboración de bienes, incluyendo, la prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes relacionados con la adquisición o elaboración de los bienes de activo, podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generados por la realización de dichos proyectos, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud

correspondiente, siempre que:

I. El IVA acreditable de las citadas inversiones represente cuando menos el 50% del IVA acreditable total que se declare.

II. El saldo a favor solicitado sea superior a \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N).

III. Las adquisiciones realizadas correspondan a bienes nuevos adquiridos o importados de forma definitiva, a partir de enero de 2014 y se utilicen permanentemente en territorio nacional. Para estos efectos, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

IV. El pago de las erogaciones que generan el IVA acreditable se hayan realizado mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o transferencia electrónica de fondos.

La primera solicitud de devolución se resolverá en un plazo regular de 40 días hábiles; las subsecuentes en un plazo de 20 días hábiles.

De igual forma, también se señalan los casos en que no procederá el beneficio del plazo expedito a que se refiere la presente regla.

Beneficios para el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

A través de las Reglas I.3.12.6, I.3.12.7, I.2.9.2. y I.2.4.14. Se establecen nuevos beneficios para los contribuyentes que tributen en el RIF, dentro de los que destacan los siguientes:

- Podrán deducir las erogaciones pagadas en efectivo cuyos montos sean iguales o inferiores a \$ 2,000 pesos por concepto de adquisición de combustible, siendo aplicable para las adquisiciones realizadas a partir del 1 de enero de 2014.
- Los contribuyentes que destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades empresariales podrán deducir de los ingresos obtenidos por las mismas la parte proporcional del importe de las rentas pagadas si cuentan con el CFDI respectivo.

SHCP / Anexos 1, 3, 11, 14, 15 y 17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014

El día 17 de octubre de 2014 la SHCP dio a conocer a través del DOF los Anexos 1, 3, 11, 14, 15 y 17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea

Fiscal para 2014, publicada el 16 de octubre de 2014, mismos que contemplan Formas oficiales aprobadas, Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras, Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados, Donatarias Autorizadas, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios.

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

El día 17 de octubre de 2014 a través del DOF se dieron a conocer nuevos criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras, dentro de los que destacan los siguientes:

25/ISR. Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato.

En este criterio se señala que los sindicatos que tributen bajo el régimen de las personas morales con fines no lucrativos, no cuentan con la capacidad legal de ejercer el comercio, y por ende se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

- Deduzca para efectos del ISR, con el comprobante fiscal otorgado por un Sindicato, derivado de la contratación que le efectúen, producto de alguna actividad comercial que lleven a cabo.
- acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal a que se refiere la fracción anterior.
- asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Lo dispuesto en los puntos anteriores, no resulta aplicable cuando el sindicato, por los actos de comercio que realice, cumpla con sus obligaciones fiscales en términos del Título II de la Ley del ISR.

01 /CFF. Entrega o puesta a disposición del comprobante fiscal digital por Internet.

No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.

Este criterio no vinculativo establece que se considera que realiza una práctica fiscal indebida el contribuyente que, a través de sus establecimientos, sucursales, puntos de venta o páginas electrónicas, en vez de cumplir con remitir el comprobante fiscal al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para su debida certificación, previamente a su expedición hacia el

cliente, solo ponga a disposición del cliente una página electrónica o un medio por el cual invita al mismo cliente para que éste por su cuenta proporcione sus datos para poder obtener el comprobante fiscal y no permitir en el mismo acto y lugar que el receptor proporcione sus datos para la generación de dicho comprobante en el propio establecimiento.

SHCP 1 Anexos 1-A y 23 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014

El día 20 de octubre de 2014 la SHCP dio a conocer a través del DOF los anexos 1-A y 23 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 16 de octubre de 2014, mismos que contemplan la Guía de Trámites Fiscales y los domicilios de las Unidades Administrativas del SAT.

México firma acuerdo para recibir información financiera para efectos fiscales de mexicanos en el extranjero

El día 29 de octubre de 2014 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria dio a conocer el comunicado de prensa 139/2014 en el cual se señala la firma del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes mediante el cual México intercambiará de forma automática y recíproca de información financiera para efectos fiscales con más de 50 países y jurisdicciones, destacando Alemania, España, Francia, Islas Caimán, Italia, Irlanda, Luxemburgo y Reino Unido.

A partir de 2017, México contará con nombres, cuentas y saldos de contribuyentes con cuentas fuera del país, este intercambio de información permitirá a la SHCP obtener un panorama de las operaciones de los contribuyentes con sus principales socios comerciales y contribuirá a la lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, comúnmente denominada BEPS (Base erosion and profit shifting).

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015

El pasado 30 de octubre las Cámaras de Diputados y Senadores aprobaron la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2015, con mínimas modificaciones a la propuesta original del Ejecutivo Federal, destacando los siguientes aspectos:

- El tipo de cambio se ajustó de 13.0 a 13.40 pesos por dólar.
- El precio del petróleo se ajustó de 82 a 79 dólares por barril.

La LIF 2015 mantiene el marco tributario vigente. Es decir con base en el Acuerdo de Certidumbre Tributaria, no se planteó la creación de nuevos impuestos, ni se propuso aumentos a los existentes.

SEGURIDAD SOCIAL

Documentos y formatos para gestionar las prestaciones en dinero a partir del 1 de enero de 2015

El pasado 23 de octubre, el IMSS publicó en el DOF, el acuerdo del Consejo Técnico número ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES y sus anexos, mediante el cual da a conocer los documentos y formatos específicos que se deben proporcionar y presentar para la gestión de los trámites en materia de prestaciones en dinero. Dicho acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015 con los trámites que se enlistan a continuación:

1. Solicitud de Pensión de Invalidez.
2. Solicitud de Pensión de Cesantía en Edad Avanzada o Vejez.
3. Solicitud de Pensión de Viudez, modalidades:
 - a) Viuda esposa o concubina.
 - b) Viudo esposo o concubinario.
4. Solicitud de Pensión de Orfandad, modalidades:
 - a) Hijo menor de 16 años.
 - b) Hijo mayor de 16 años y hasta 25 años estudiante.
 - c) Hijo mayor de 16 años incapacitado.
5. Solicitud de Pensión de Ascendientes.
6. Solicitud de Pensión de Incapacidad Permanente.
7. Solicitud de Pensión de Retiro.
8. Solicitud de Pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez a través de transferencia de derechos IMSS-ISSSTE.
9. Solicitud de modificación de pensión por finiquito, modalidades:
 - a) Finiquito por contraer nuevas nupcias.

b) Finiquito de hijo huérfano por cumplir supuestos de ley.

10. Solicitud de modificación de pensión por hechos que inciden en el cálculo o en el monto del pago de la misma.

11. Solicitud para el pago de mensualidades no cobradas o reclamo de diferencias relativas a la pensión, modalidades:

a) Por el pensionado.

b) Por terceros en caso de fallecimiento del pensionado.

12. Solicitud para préstamo a cuenta de pensión del Régimen de la Ley del Seguro Social 1973.

13. Solicitud de ayuda para gastos de matrimonio.

14. Solicitud de ayuda para gastos de funeral.

15. Solicitud de celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios.

En tanto inicie la vigencia del presente Acuerdo, continuará vigente el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.250913/294.P.DPES y Anexos, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013.

REGLAS para la Individualización de Pagos Parciales de Adeudos Fiscales efectuados al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El pasado 28 de octubre, el INFONAVIT publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución RCA-4751-08/14, mediante la cual aprobó las siguientes reglas para la individualización de pagos parciales de adeudos fiscales efectuados al INFONAVIT, las cuales tienen como objeto establecer los criterios para la individualización de pagos parciales, y regular el procedimiento que debe seguir el Instituto para aplicar dichos pagos, con base en la información proporcionada por los patrones o bien, la que haya obtenido el Instituto en el ejercicio de sus facultades de comprobación así como aquella proporcionada por otras autoridades, las cuales entrarán en vigor a partir del 29 de octubre, como sigue:

De la Aplicación de los Pagos Parciales

Para la individualización de los pagos parciales a favor de los trabajadores, se tomará en cuenta, tanto la información proporcionada por los patrones, la información que el Instituto hubiera obtenido en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, y aquella

proporcionada por otras autoridades.

Podrán individualizarse los pagos, siempre que el Instituto cuente con el Número de Seguridad Social de los trabajadores.

Para la individualización de los pagos, el Instituto podrá requerir información a los patrones y ejercer sus facultades de comprobación.

En caso de que el Instituto no tenga la identificación de los conceptos por virtud de los cuales se recibieron los pagos parciales, aplicará los recursos en el orden siguiente:

- Amortizaciones de créditos vigentes en régimen especial de amortización que no hayan sido liquidados, así como de aquellos trabajadores que además tienen una denuncia formal de indicios de evasión.
- Amortizaciones de créditos vigentes en régimen ordinario de amortización que no hayan sido liquidados, así como de aquellos trabajadores que además tienen una denuncia formal de indicios de evasión.
- Aportaciones para amortización de créditos vigentes. Dando prioridad a trabajadores que además tienen una denuncia formal de indicios de evasión.
- Aportaciones destinadas al saldo de la Subcuenta de Vivienda, así como para el pago del retiro. Dando prioridad a trabajadores que además tienen una denuncia formal de indicios de evasión.
- Actualización de los conceptos anteriores, en el mismo orden indicado.
- Recargos de los conceptos anteriores, en el mismo orden indicado.
- Interés que se generó por mora al acreditado, que se abonará respecto del periodo de tiempo que el Instituto tarde en individualizar.

La recepción de los pagos parciales y la individualización de los mismos no libera a los patrones del adeudo fiscal, ni de las responsabilidades derivadas de infracciones en que hayan incurrido en los términos previstos en la Ley.

De la Individualización de Pagos Parciales

Cuando el Instituto tenga identificados a los trabajadores, así como los bimestres adeudados o créditos fiscales, por virtud de los cuales se recibieron los pagos parciales, y el número de registro patronal, se aplicarán directamente los pagos a la amortización del crédito de estos trabajadores o a las aportaciones, si no tiene crédito o éste ya fue liquidado.

En el supuesto de que el Instituto tenga identificados los bimestres adeudados o créditos fiscales por virtud de los cuales se recibieron los pagos parciales, así como el número de registro patronal, realizará lo siguiente:

- Los pagos parciales se aplicarán en primer lugar a las amortizaciones más antiguas, en orden consecutivo hasta llegar a las más recientes;
- Una vez cubiertas todas las amortizaciones, el importe remanente de los pagos parciales se aplicará a las aportaciones para amortización empezando de las más antiguas a las más recientes;
- El remanente de los pagos parciales será aplicado igualmente de las aportaciones más antiguas a las aportaciones más recientes, y
- La cantidad que reste se aplicará conforme a la graduación prevista en las presentes Reglas.
- Si el importe de los pagos parciales no alcanza a cubrir al cien por ciento de los trabajadores registrados con el patrón, se aplicarán de forma proporcional al salario que tuviera registrado cada trabajador hasta donde alcance, según el orden mencionado.

En caso de que el Instituto tenga la identificación del patrón y el número de registro patronal, pero no los bimestres adeudados o créditos fiscales, realizará lo siguiente:

- Se generará el estado de adeudos, vinculado al número de registro patronal correspondiente;
- Los pagos parciales se aplicarán al conjunto de los adeudos o créditos fiscales del estado de adeudos y de las amortizaciones más antiguas a las más recientes;

Una vez cubiertas todas las amortizaciones, el importe remanente de los pagos parciales se aplicará de las aportaciones para amortización más antiguas, a las más recientes;

- Igualmente, el remanente resultante de los pagos parciales será aplicado de las aportaciones más antiguas a las más recientes, y
- En caso de que exista una cantidad remanente, se aplicará conforme a la graduación prevista en las presentes Reglas.

En el supuesto de que no se tenga la identificación del patrón ni de los trabajadores, el patrón depositará el monto en una cuenta específica.

Los pagos parciales que cubran los patrones en virtud de las autorizaciones de pago a plazos o en parcialidades que se les hubieran concedido, se individualizarán de la siguiente manera:

- Se identificarán los adeudos fiscales materia de la autorización de pago en plazos o en parcialidades;
- Los pagos parciales se aplicarán al conjunto de los adeudos; de las amortizaciones más antiguas a las más recientes, respecto de créditos de vivienda vigentes;
- Una vez cubiertas todas las amortizaciones, el importe remanente de los pagos parciales se aplicará de las aportaciones para amortización más antiguas a las más recientes, respecto de créditos de vivienda vigentes;
- Igualmente, el remanente resultante de los pagos parciales, será aplicado de las aportaciones más antiguas a las más recientes, y
- En caso de que exista una cantidad remanente, se aplicará conforme a la graduación prevista en las presentes Reglas.

De la Individualización en la Subcuenta de Vivienda de los Trabajadores

Conforme a los criterios señalados en las presentes Reglas, el archivo de pagos parciales deberá ser elaborado con las mismas características de un archivo de pago ordinario.

Asimismo, al momento de individualizar las aportaciones a trabajadores sin crédito, se realizará el cálculo y abono de los intereses generados durante el periodo comprendido de la fecha en que se recibió el pago hasta la fecha en que debió recibirse.

De los Derechos de los Patrones y Trabajadores

Las organizaciones de patrones, sindicatos y grupos de trabajadores, podrán proponer criterios de aplicación de pagos parciales al INFONAVIT para casos concretos, siempre que no hayan sido aplicados dichos pagos parciales. El Instituto de manera discrecional, podrá o no aceptar la propuesta.